

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN LABORAL
SALVAMENTO DE VOTO MAGISTRADA MARY ELENA SOLARTE MELO

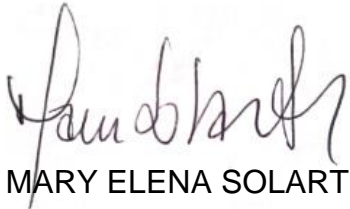
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	OVIDIO CALVO MURILLO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
LITISCONSORTE:	BANCO CORPOBANCA
RADICACIÓN:	76001 31 05 010 2016 00305 01
JUZGADO DE ORIGEN:	DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

No comparto la decisión de sala mayoritaria respecto de la condena por intereses moratorios previstos en el Art. 141 de la Ley 100 de 1993, por las razones que procedo a exponer:

Respecto del reconocimiento de intereses moratorios previstos en el Art. 141 de la Ley 100 de 1993, conforme al parágrafo 1 del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por artículo 9 de la Ley 797 de 2003, las entidades de seguridad social tienen un periodo de gracia de cuatro (4) meses para el reconocimiento y pago de la prestación.

La reclamación pensional se presentó el 19 de noviembre de 2009 (Fl. 201, 268 Exp Activo., 00023630000000014961623019401A), venciendo el plazo ya referido, el 19 de marzo de 2010, causándose intereses a partir del 20 de marzo de 2010. No obstante lo anterior, la reclamación sobre reconocimiento de intereses moratorios solo se presenta el 25 de abril de 2016 (f.60-62), para cuando ya había vencido el termino trienal establecido por los artículos 488 del CST y 151 del CPTSS, siendo objeto de prescripción los intereses causados con anterioridad al 25 de abril de 2013, y en este sentido se modificará la sentencia de primera instancia por ser objeto de apelación y estudiarse en grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES.

Al considerar que los intereses moratorios no son accesorios a la pensión, sino que son un derecho independiente cuya causación requiere que confluayan presupuestos diferentes a aquellos con los cuales se causa la pensión, requieren el agotamiento del requisito previsto en el Art. 6 del CPTSS.



MARY ELENA SOLARTE MELO

Fecha ut supra